

CIRCULAR N° 22

Santiago, 22 de Enero de 1993

El directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 3° del Reglamento de Operaciones y atendido lo dispuesto en el artículo 250 del citado cuerpo normativo, ha estimado conveniente establecer el monto y periodicidad de pago de los derechos semestrales de cotización de sus acciones a las sociedades anónimas emisoras inscritas en bolsa.

Para la dictación de esta Circular se ha considerado que el título III de la Circular N° 1 de fecha 18 de Octubre de 1989 y el Artículo 5° de la Circular N° 2 de la misma fecha, han sido expresamente derogados por el directorio.

TITULO I: DERECHOS SEMESTRALES DE COTIZACION.

Todas las sociedades anónimas que coticen sus acciones u otros valores y se encuentren inscritas en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, deberán pagar un derecho semestral de cotización que se determinará en función del monto de su patrimonio y será expresado en Unidades de Fomento, según el valor de ese a la fecha del Estado de Situación o Balance que sirva de base para la fijación de los derechos, esto es, el que la sociedad presente al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año.

Las sociedades podrán pagar los derechos respectivos durante el curso del semestre. El pago se efectuará al valor de la UF vigente a la fecha de cancelación.

Quedarán exentas del cobro de derechos semestrales de cotización todas aquellas sociedades con patrimonio negativo o cuyo resultado haya sido negativo. Para estos efectos, se estará a la FECU de la sociedad del 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, rigiendo la exención en su caso, para el semestre inmediatamente siguiente al de la FECU que arroje pérdidas o patrimonio negativo.

Las sociedades que se inscriban por primera vez, gozarán del período de un año de exención de derechos semestrales de cotización, contado desde la fecha de su inscripción. Sin embargo, en estos casos, si el año se cumple durante el transcurso del 1° o 2° semestre, el cobro de los derechos se iniciará a partir del semestre siguiente.

La tabla de derechos semestrales de cotización será la siguiente:

TABLA DE DERECHOS SEMESTRALES DE COTIZACION

PATRIMONIO MILES DE UF	DERECHOS A APLICAR UF
Mayores a 3.000	30,00
Mayores a 2.000 y Menores a 3.000	25,00
Mayores a 1.500 y Menores a 2.000	20,00
Mayores a 1.000 y Menores a 1.500	15,00
Mayores a 500 y Menores a 1.000	10,00
Mayores a 0 y Menores a 500	5,00

JUAN CARLOS SPENCER OSSA
Gerente General